

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.3719/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICAFECHA EN QUE
RESOLVIMOS

28 de septiembre de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Procuraduría Social de la Ciudad de México



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Información respecto a programas, contratos y recursos de la Procuraduría Social de la Ciudad de México durante el tiempo que fue titular la C. Patricia Ruíz Achondo.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado puso a disposición información en consulta directa y entregó información de algunos requerimientos



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la entrega de información incompleta y por la puesta a disposición de la información en una modalidad diversa



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

MODIFICAR la respuesta porque no atendió todos los requerimientos y no se justifica el cambio de modalidad.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Una respuesta en la que se atiendan los requerimientos faltantes y en la modalidad requerida.



PALABRAS CLAVE

Unidades habitacionales, disposición, links, inexistencia, contratos, acta, ordinaria, extraordinaria.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3719/2022

En la Ciudad de México, a veintiocho de septiembre dos mil veintidós.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3719/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Procuraduría Social de la Ciudad de México** se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El dieciséis de junio de dos mil veintidós, el particular presentó una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **090172922000462**, mediante la cual se solicitó a la **Procuraduría Social de la Ciudad de México**, lo siguiente:

*“copia del acta de entrega de la ex titular con anexos, transparentar todos los recursos del ex denominado programa ollin callan o RIPUH durante toda su gestión, con máxima publicidad . incluidos todos los datos y contratos de empresas y personas a las que les dieron recursos, presupuesto autorizado por año, y a que unidades habitacionales que se entregó este, con facturas, contratos, administradores y comite de vigilancia sancionados, monto de multas impuestas a estos y estado de todas las multas impuestas desde la PROSOC de las 2 veces que ha sido la titular patricia ruiz anchondo (cumplir con todas sus obligaciones de transparencia incluidas las actas del sub comite de adquisiciones arrendamientos y prestación de servicios , ordinarias y extraordinarias durante la gestión de ella, y el OIC participo en estas, así como las declaraciones patrimoniales de esta en la PNT / para que se entregue todo [...]”
(sic)*

Datos Medio para recibir notificaciones: “Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”

Medio de Entrega: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”

II. Ampliación del plazo. El veintinueve de junio de dos mil veintidós el sujeto obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó a la persona solicitante la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de información.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3719/2022

III. Respuesta a la solicitud. El ocho de julio de dos mil veintidós, el sujeto obligado, a través de la referida Plataforma, respondió la solicitud información mediante oficio número **CGPS/795/2022** del siete de julio de dos mil veintidós, suscrito por el Coordinador de Programas Sociales de la Procuraduría Social de la Ciudad de México y dirigido al Responsable de la Unidad de Transparencia en los siguientes términos:

“ ...

Con fundamento en los artículos 1, 8, 21, 22, 24 fracción II, 31, 32, 33, 204, 205, 206 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 6 de mayo de 2016 y en atención a la Solicitud de Información 090172922000462 a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, que a la letra dice...” (sic)

[Se reproduce la solicitud del particular]

En lo que respecta a esta Coordinación General de Programas Sociales a mi cargo, me permito informarle lo siguiente:

1. Se le proporciona los links como se menciona en el Criterio 04/21 que a letra dice:

“En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información.”

De la Pagina de la gaceta Oficial de la Ciudad de México con fecha del 17 de marzo del 2021, donde se encuentran publicados los padrones de los ejercicios 2019, 2020 y 2021 para su debida consulta donde encontrara nombre de las unidades habitacionales beneficiada y el monto asignada a cada una de ellas

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/ae2419b032cf103a7e2f06f519eadb65.pdf

Publicación Padrón 2019 con fecha 01 de abril del 2020 pagina 4.-

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/ae2419b032cf103a7e2f06f519eadb65.pdf

Padrón 2021 el cual se encuentra publicado en la página web de la PROSOC

<https://www.prosoc.cdmx.gob.mx/storage/app/media/uploaded-files/padron-preliminar-2021.pdf>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3719/2022

En cuanto a los contratos y nombre de las personas a las que se le entrego el recurso le comento que la información no se podrá entregar por el medio electrónico como lo solicito ya esta Coordinación cuenta aproximadamente con 1500 a 1800 expedientes cada uno de ellos con un estimado de 30 a 100 hojas por expediente de manera física y de acuerdo al Artículo 213 de la ley de transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México que a letra dice:

“El acceso se dará en la modalidad de entrega, y en su caso, de envió elegido por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra y otras modalidades de entrega.”

Por tal motivo le invitamos a realizar la consulta directa presentándose los días 03, 04 y 05 de agosto del 2022, en un horario de 10:00 am a 13:00 hrs, en el siguiente domicilio calle Mitla N°250 piso 1, colonia Narvarte Alcaldía Benito Juárez, con al C. Karla Ivonne Jiménez Torres, recordándole que de acuerdo al Artículo 2 de la Ley de Proyección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados, así como de los numerales segundo fracciones XVII, no esta permito tomar fotos o impresiones dichos archivos.

2.- En la siguiente table se le informa lo Referente al presupuesto autorizado:

capítulo de gasto	2018		2019		2020		2021	
	aprobado	ejercido	aprobado	ejercido	aprobado	ejercido	aprobado	ejercido
1000	\$ 136,879,790.00	\$ 129,587,475.39	\$ 144,957,596.00	\$ 126,221,509.67	\$ 120,754,877.00	\$ 110,193,383.76	\$ 110,167,035.00	\$ 113,374,271.24
2000	\$ 3,273,015.00	\$ 2,488,931.25	\$ 4,179,586.00	\$ 3,100,302.36	\$ 3,130,107.00	\$ 1,072,578.25	\$ 2,145,000.00	\$ 687,154.25
3000	\$ 35,876,353.00	\$ 31,574,730.39	\$ 22,221,829.00	\$ 34,005,138.47	\$ 34,183,033.00	\$ 36,453,021.03	\$ 27,397,082.00	\$ 22,671,387.52
4000	\$ 5110,000,000.00	\$ 511,525,400.00	\$ 240,000,000.00	\$ 246,000,000.00	\$ 240,000,000.00	\$ 240,000,000.00	\$ 240,000,000.00	\$ 236,018,562.07
5000	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	\$ 956,800.00	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA
TOTAL	\$ 175,989,158.00	\$ 258,959,137.03	\$ 381,554,013.00	\$ 409,283,742.50	\$ 358,048,017.00	\$ 381,224,783.04	\$ 348,708,117.00	\$ 342,761,325.08

No omito mencionar, con fundamento en el artículo 233 de la ley de transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México, se hace saber que en caso de tener alguna inconformidad con la respuesta otorgada por este organismo, usted podrá interponer el recurso de revisión de manera directa, por correo certificado por medios electrónicos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o ante la Unidad de Transparencia de este Organismo.

...” (sic)

El sujeto obligado acompañó a su oficio de respuesta la siguiente documentación:

- A) Oficio con número 534/UDP/2022 del veinticuatro de junio de dos mil veintidós, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Procedimientos y Aplicación de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3719/2022

Sanciones y dirigido al Responsable de la Unidad de Transparencia en los siguientes términos:

“ ...

En atención a su similar número UT/1015/2022, de fecha dieciséis de junio del año dos mil veintidós, turnado el diecisiete del mismo mes y año a esta Jefatura de Unidad Departamental de Procedimientos y Aplicación de Sanciones de la Subdirección de Sanciones y Medidas de Apremio de la Subprocuraduría de derechos y Obligaciones de Propiedad en Condominio de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, de conformidad a lo establecido en los artículos 1,2,3, 6, fracciones XIII y XXV, 7 segundo párrafo, 13, 14, 18, 20, 21, 24 fracción II, 112, 192, 196, 200, 205, 208 y 213 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en cumplimiento a la Solicitud de Información Pública, identificada con número de folio 090172922000462, en la que se solicita:...” (sic)

[Se reproduce la solicitud del particular]

“ ...

Por lo que en desahogo en dicha solicitud únicamente en la parte que atañe a las facultades de esta Unidad Administrativa, se le hace saber por principio de cuentas que del primer periodo en el que la ex procuradora social fue titular de esta dependencia no se tienen registros de la aplicación de multas derivadas de la substanciación de los procedimientos administrativos de aplicación de sanciones, respecto del segundo periodo que data de diciembre de dos mil dieciocho a marzo del año dos mil veintidós, se rinde la siguiente información:

MONTO DE MULTAS IMPUESTAS A ADMINISTRADORES Y COMITES DE VIGILANCIA		
AÑO	ADMINISTRADOR	COMITÉ DE VIGILANCIA
AÑO 2018	\$1,244,873.34 M.N.	\$64,647.60 M.N.
AÑO 2019	\$677,695.20 M.N.	\$24,180.00 M.N.
AÑO 2020	\$328,186.25 M.N.	\$48,943.50 M.N.
AÑO 2021	\$428,762.55 M.N.	\$12,090.00 M.N.
AÑO 2022	\$186,381.95 M.N.	\$106,199.70 M.N.

Con relación al estado de las multas impuestas relativas a los periodos señalados de los cuales se tiene registro se informa: que de un total de 355 multas emitidas desde diciembre de dos mil dieciocho a marzo del año dos mil veintidós 246 se encuentran en ejecución en la Dirección Ejecutiva de Crédito y Cobro de la Secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México y 109 fueron canceladas en virtud de la impugnación de que fueron objeto, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 63 fracción III de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal, hoy Ciudad de México en relación directa con el 21 fracción II y III del Reglamento de la citada Ley.

... (sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3719/2022

B) Oficio con número PS/CGA/585/2022 del veintinueve de junio de dos mil veintidós, suscrito por el Coordinador General Administrativo y dirigido al Responsable de la Unidad de Transparencia en los siguientes términos:

“... En atención al oficio UT/1013/2022, en la cual se remite la información pública con folio 090172922000462, mediante la cual se solicita la siguiente:

[Se reproduce la solicitud del particular]

Con fundamento con los artículos 3, 4, 7, 20 y 21 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y de conformidad a la Ley se informa, que Esta oficina no tiene competencia objetiva ni subjetiva para resguardar el Acta Entrega que se solicita, ello fundado y motivado en la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México, en su artículo 5 que a la letra dice:

Artículo 5 “En la entrega-recepción final intervendrán:

I. El servidor público titular saliente;

II. El servidor público titular entrante;

III. El representante de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México o la Contraloría interna, según sea el caso...” (sic)

En efecto, no omito manifestar que se realizó búsqueda en los archivos de esta coordinación, así como de sus respectivas áreas en las que no se localizó antecedente a su solicitud de acceso en comento.

...” (sic)

IV. Presentación del recurso de revisión. El primero de agosto de dos mil veintidós, la ahora persona recurrente interpuso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

“NO entrega puntualmente y con máxima transparencia todo lo solicitado, no está en su portal lo solicitado ni en la PNT , las gacetas del gobierno no tienen lo solicitado, PROSOC permite vista de documentos pero son públicos los contratos y las facturas de lo erogado con el erario público , las actas de su sub comite no estan las ordinarias y las extraordinarias y en la PNT tampoco estan las declaraciones patrimoniales de sus funcionarios específicamente en el Link



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3719/2022

Que tienen , la declaración y acta de entrega de Patricia Ruiz Anchondo tampoco la entrega completa con anexos y máxima publicidad.” (sic)

V. Turno. El primero de agosto de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.3719/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

VI. Admisión. El cuatro de agosto de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3719/2022**.

Asimismo, se requirió al sujeto obligado para que, en un plazo máximo de **SIETE DÍAS hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, en vía de diligencias para mejor proveer, **proporcione lo siguiente:**

- a. Indique, desglose o enliste qué información específicamente contiene la documentación puesta a disposición. Señale si algunos de los anteriores documentos se encuentran en formato electrónico.
- b. Indique si la documentación contiene datos susceptibles de clasificación, así como el fundamento jurídico aplicable y la motivación correspondiente.
- c. Señale el volumen de la información, es decir, el total de fojas que conforma la información.
- d. Muestra representativa, sin testar, de la información solicitada.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3719/2022

máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VII. Alegatos. El veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio con número **UT/1330/2022**, de la misma fecha de su recepción, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, en los siguientes términos:

“... ”

ALEGATOS

En relación recurso de revisión al rubro indicado, se informa que mediante correo electrónico de fecha 24 de agosto de 2022, adjunto al presente en formato PDF, se remitió al particular lo siguiente:

- Oficio UT/1328/2022 de fecha de 24 de agosto de 2022 emitido por el suscrito, por el que proporcionaron los siguientes documentales:

- Oficio PS/CGA/SAF/JUDACH/1238/2022 de fecha 15 de agosto de 2022, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de Administración de Capital Humano, por el que anexa lo siguiente:

- Oficio PS/CGA/SAF/JUDACH/1236/2022 de fecha 15 de agosto de 2022, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de Administración de Capital Humano, adscrita a la Coordinación General Administrativa, por el que emite respuesta complementaria en relación a las declaraciones patrimoniales.

- Oficio PS/CGA/SAF/JUDRMAS/595/2022 de fecha 16 de agosto de 2022, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios, adscrito a la Coordinación General Administrativa, por el que adjunta la documental siguiente:

- Oficio PS/CGA/SAF/JUDRMAS/594/2022 de fecha 16 de agosto de 2022, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios por el que emite respuesta complementaria y anexa las Actas de subcomité ordinarias y extraordinarias de su interés.

Asimismo, se hizo del conocimiento del particular, que mediante diverso correo electrónico de fecha 24 de agosto de 2022, adjunto en formato PDF esta Procuraduría Social remitió el folio



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3719/2022

090172922000462 a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, para que se pronuncie en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, con el presente oficio y sus anexos, se estima desahogada la solicitud inicial del particular en relación con los agravios esgrimidos, por lo que, con fundamento en los artículos 244, fracción 11, en relación con el diverso 249, fracción 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Procuraduría solicita sobreseer el recurso de revisión.

*"LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO*

“ ...

Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:

11. Sobreseer el mismo;

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

11. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o"

En razón de lo anterior, se solicita considerar el sobreseimiento del recurso de revisión.

Por otro lado, se anexa imagen del oficio UT/1328/2022 de fecha de 24 de agosto de 2022, con sello de acuse de recibido por ese Instituto de la misma fecha, esto es, 24 de agosto del presente, por el que se entregaron las diligencias para mejor proveer que fueron requeridas, remitidas por la Coordinación General de Programas Sociales, mediante diverso oficio PS/CGPS/01047/2022.

Por lo anterior, se solicita tener por atendidas las diligencias para mejor proveer requeridas y por presentadas las manifestaciones referidas, en sus términos.

“ ...”

El sujeto obligado acompañó a su oficio de alegatos la siguiente documentación:

- Oficio con número UT/1329/2022, con fecha 24 de agosto de 2022, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia, por medio del cual remite una muestra representativa de la información que se puso a consulta directa consistente 66 fojas de en expediente conformado por 332 fojas.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3719/2022

- Correo electrónico del 24 de agosto de 2022, en el que el Responsable de la Unidad de Transparencia notifica a la parte recurrente su respuesta complementaria.
- Oficio con número UT/1328/2022, con fecha 24 de agosto de 2022, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia, mediante el cual se remitieron las documentales y respuesta complementaria.
- Oficio con número PS/CGA/SAF/JUDACH/1238/2022, con fecha 15 de agosto de 2022, suscrito por el Titular de la Jefatura Departamental de Administración de Capital Humano.

“ ...

Me refiero en este caso al oficio **UT/1251/2022** de fecha 1 O de agosto de los presentes con el que remite el Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.3719/2022** interpuesto en el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para dar atención al agravio del solicitante del folio 0901729220000462 del 04 de agosto de 2022, ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual refiere lo siguiente:

[Se reproduce la solicitud del particular]

Para dar atención a dichos agravios, adjunto respuesta complementaria con oficio **PS/CGA/SAF/JUDACH/1236/2022**, con el fin de hacer llegar al solicitante por el medio indicado para tal fin, de conformidad al artículo 93 IV, VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Ahora bien, en este contexto y una vez enviada al solicitante la respuesta complementaria, solicito amablemente, se haga llegar el respectivo comprobante al Instituto y solicitar se sobresea por quedar sin materia el recurso en mención, de conformidad al artículo 244 fracción 11 y 249 fracción 11 de la misma Ley.

...” (sic)

- Oficio con numero PS/CGA/SAF/JUDACH/1236/2022, con fecha 15 de agosto de 2022, suscrito por el Titular de la Jefatura Departamental de Administración de Capital Humano.

“ ...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3719/2022

En atención a su solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090172922000462, a través de la cual se requiere:

[Se reproduce la solicitud del particular]

Sobre el particular se hace de su conocimiento que a la Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Capital Humano adscrita a la Coordinación General Administrativa, de acuerdo a las atribuciones y funciones establecidas en el Manual Administrativo de este Sujeto Obligado; así como, de conformidad al artículo 121 fracción XIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para atender en ésta solicitud, solo lo relacionado con las obligaciones de transparencia respecto al siguiente texto:

"cumplir con todas sus obligaciones de transparencia incluidas ... las declaraciones patrimoniales" (sic)

Es importante hacer las siguientes precisiones:

De las obligaciones de transparencia que tiene esta unidad administrativa para publicar en su Portal Institucional como en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), en este caso el tema de su interés es el de las declaraciones patrimoniales, se precisa que la misma se encuentra publicada, actualizada y válida en el Artículo 121 fracción XIII de la Ley de Transparencia.

Ahora bien, después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en la Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Capital Humano adscrita a esta Coordinación, se encontró que, de acuerdo a la Tabla de actualización y conservación de la información de las obligaciones comunes, emitidas por el INFOCDMX, la fracción XIII del artículo 121 de la Ley, es competencia de éste Sujeto Obligado, el cual es atendido de acuerdo a las atribuciones y funciones conferidas en la Ley de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, su Reglamento y Manual Administrativo, por esta Coordinación.

Que la información pública, tanto en el Portal de Transparencia Institucional, esto es de la PROSOC como en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante PNT) con corte al 12 de agosto de los presentes, se encuentra información vigente y actualizada, en formatos abiertos, accesibles, es veraz, confiable, oportuna, gratuita, congruente, integral, comprensible y verificable como se muestra con las siguientes capturas de pantalla de la PNT y Portal Institucional; así como sus link respectivos, los cuales se proporcionan a continuación para mayor referencia: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3719/2022

INFORMACIÓN PÚBLICA

Utilice los filtros de búsqueda para afinar su consulta

Filtros de búsqueda

Se encontraron 40 resultados. Da clic en 0 para ver el detalle.

DESCARGAR DENUNCIAR

Ver todos los campos

Nombre(s) del(a) servid.	Primer apellido del(a) s.	Segundo apellido del(a) s.	Modalidad de la Declar.	Hipervínculo a la versió.	Hipervínculo a la versió.	Hipervínculo a la versió.	Área(s) resp.
Marina Patricia	Ruiz	Arcechando	Conclusión	Consulta la información	Consulta la información	Consulta la información	JEFATURA DE UNIDAD

SITIOS DE INFORMACIÓN

Declaraciones de situación patrimonial

DETALLE

Ejercicio	2022
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/01/2022
Fecha de término del periodo que se informa	31/03/2022
Tipo de integrante del sujeto obligado (catálogo)	Servidor(a) público(a)
Clave o nivel del puesto	42
Denominación del puesto	Procuraduría Social
Denominación del cargo	Procuraduría Social
Área de adscripción	Procuraduría Social de la Ciudad de México
Nombre(s) del(a) servidor(a) público(a)	Marina Patricia
Primer apellido del(a) servidor(a) público(a)	Ruiz
Segundo apellido del(a) servidor(a) público(a)	Arcechando
Modalidad de la Declaración Patrimonial (catálogo)	Conclusión
Hipervínculo a la versión pública Declaración de Situación Patrimonial	Consulta la información
Hipervínculo a la versión pública de la declaración de Intereses	Consulta la información
Hipervínculo a la versión pública de la declaración Fiscal	Consulta la información
Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ADMINISTRACION DE CAPITAL HUMANO
Fecha de validación	31/03/2022
Fecha de actualización	31/03/2022
Nota	No



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3719/2022

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/procuraduria-social/entrada/2256>

Artículo 121

+

Fracción XIII

+

**COORDINACION GENERAL ADMINISTRATIVA.-
Artículo 121 Fracción XIII.-CAPITAL HUMANO**

Fecha de creación: 27 Febrero 2017

Vigencia: 30 Junio 2022

Validación: 30 Junio 2022

Autoridad que la crea o remite: PROCURADURIA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

INFORMES

ARTICULO 121 FRACCION XIII.- La Versión Pública en los sistemas habilitados para ello, de las Declaraciones Patrimoniales, de Intereses y Fiscal de las personas servidoras públicas y colaboradores de los sujetos obligados, que deban presentarlas de acuerdo a la normatividad aplicable

**COORDINACION GENERAL ADMINISTRATIVA.- Artículo 121
Fracción XIII.-Capital Humano**

📄 Descarga: XLSX

Fecha de creación: 27 Febrero 2017

Actualización: 30 Junio 2022

Autoridad que la crea o remite: PROCURADURIA SOCIAL DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

Es importante resaltar que, la fracción referida ha sido evaluada por la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, tanto en sus criterios sustantivos como en sus criterios adjetivos con una evaluación de 100. La misma puede ser consultada en el siguiente link:

<https://infocdmx.org.mx/evaluacioncdmx/evaluaciones.php>

Por otro lado, se hace de su conocimiento que, las versiones públicas de las declaraciones, se encuentran publicadas en la página de Internet de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México en la dirección:

<http://www.contraloria.cdmx.gob.mx/combate/Entidades.php?opt=1#>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3719/2022

Con todo este contexto, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le informo que la Procuraduría Social de la Ciudad de México, es competente solo para publicar el hipervínculo a la Secretaría de la Contraloría General, con fundamento en los numerales SEGUNDO, QUINTO párrafo primero y tercero y DÉCIMO de los Lineamientos para la Declaración y Difusión de Información Patrimonial, Fiscal y de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México y Homólogos, los cuales transcribo a continuación para pronta referencia:

"SEGUNDO.- La Declaración de Intereses deberá presentarse con estricta sujeción a las modalidades y formatos que establece el Sistema, disponible en la página de internet de la Contraloría General de la Ciudad de México, [www. contra/aria. cdmx. gob. mx](http://www.contra/aria.cdmx.gob.mx)

...

QUINTO.-

...

La Declaración de Situación Patrimonial podrá ser Inicial, Anual o de Conclusión y se presentarán de acuerdo a los datos que requiera el Sistema de la Contraloría General ...

...

DÉCIMO.- La señalada información fiscal se presentará junto con la correspondiente Declaración de Situación Patrimonial Anual, deberá presentarse con estricta sujeción a las modalidades, datos, notas y formatos que establece el Sistema, disponible en la página de internet de la Contraloría General de la Ciudad de México." (sic)

Por lo anterior, se le informa que el sujeto obligado quien en su caso cuenta con la información solicitada es la Secretaría de la Contraloría General de la CDMX, por lo que, de conformidad con el artículo 200 párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y numeral 1 O, fracción VII de los Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y datos personales en la Ciudad de México, se le orienta a presentar su requerimiento como una nueva solicitud de acceso a la información pública, dirigida en esta ocasión a la unidad de transparencia de la Secretaría de la Contraloría General de la CDMX.

http://www.contraloria.cdmx.gob.mx/transparencia/A_121Fr14.php

..." (sic)

- Oficio número PS/CGA/SAF/JUDRMAS/595/2022, con fecha 16 de agosto de 2022, suscrito por el J.U.D o de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios, por el que remite el diverso oficio número PS/CGA/SAF/JUDRMAS/594/2022, con la respuesta complementaria.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3719/2022

- Oficio número PS/CGA/SAF/JUDRMAS/594/2022, con fecha 16 de agosto de 2022, suscrito por el J.U.D o de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios, en el que informa lo siguiente

“ ...

En atención a su solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090172922000462, a través de la cual se requiere:

[Se reproduce la solicitud del particular]

Sobre el particular se hace de su conocimiento que a la Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios adscrita a la Coordinación General Administrativa, de acuerdo a las atribuciones y funciones establecidas en el Manual Administrativo de este Sujeto Obligado; así como, de conformidad al artículo 121 fracción L de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para atender en ésta solicitud, solo lo relacionado con las obligaciones de transparencia respecto al siguiente texto:

"cumplir con todas sus obligaciones de transparencia incluidas las actas del sub comité de adquisiciones arrendamientos y prestación de servicios, ordinarias y extraordinarias durante la gestión de ella" (sic)

Ahora bien, después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en la Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios adscrita a esta Coordinación, se encontró que, de acuerdo a la Tabla de actualización y conservación de la información de las obligaciones comunes, emitidas por el INFOCDMX, la fracción L del artículo 121 de la Ley, es competencia de éste Sujeto Obligado, el cual es atendido de acuerdo a las atribuciones y funciones conferidas en la Ley de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, su Reglamento y Manual Administrativo, por esta Coordinación.

Que la información pública, tanto en el Portal de Transparencia Institucional, esto es de la PROSOC como en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante PNT) con corte al 16 de agosto de los presentes, se encuentra información vigente y actualizada, en formatos abiertos, accesibles, es veraz, confiable, oportuna, gratuita, congruente, integral, comprensible y verificable en ambas plataformas, esto es en la PNT y Portal Institucional; para ello se proporciona sus respectivos links para mayor referencia:

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3719/2022

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/procuraduria-social/entrada/2029>

En este contexto, y tomando de referencia el periodo de su interés, esto es de noviembre de 2018 a julio de 2022, se adjunta en copia simple, el Acta de la Primera Sesión Ordinaria del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios con los siguientes número: Acta .1ª
ExtraOrd 240719, Acta 1ª Ord 280220, Acta 1ª Ord 270521 y Acta 1ª Ord 240222.

Por otro lado, es preciso indicar que por lo que respecta a la información posterior al ejercicio 2014, se adjunta en copia simple, la Declaratoria de Inexistencia de Valores Primarios y Secundarios de fecha 31 de marzo de 2014, la Baja Documental respectiva.
..." (sic)

VII. Cierre. El veintidós de septiembre de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3719/2022

Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

“**IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3719/2022

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracciones IV y VII, es decir, por la entrega de información incompleta y por la entrega o puesta a disposición de información en una modalidad distinta a la solicitada.

Sin embargo, se puede advertir que parte del agravio de la parte recurrente se relaciona con el requerimiento 3, en el cual se solicita que se cumplan las obligaciones de transparencia en la Plataforma Nacional de Transparencia. En este sentido, en el recurso de revisión la parte recurrente se adolece de que no se encuentran publicadas en la Plataforma Nacional de Transparencia las actas del subcomité de adquisiciones ordinarias y extraordinarias, ni las declaraciones patrimoniales de sus funcionarios.

Al respecto este Instituto advierte que el requerimiento y la inconformidad mencionadas constituyen una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, conforme lo dispone el artículo 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En consecuencia, dicho requerimiento y el agravio manifestado no pueden ser objeto de análisis del presente recurso de revisión por ser improcedente conforme lo dicta el hipótesis de la fracción III del artículo 248 en estudio; toda vez que no actualiza alguna causal de procedencia del recurso de revisión establecidas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3719/2022

En ese tenor se orienta a la parte recurrente para que, si lo considera de su interés, presente la denuncia por obligaciones de transparencia que corresponda, atendiendo lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Transparencia, en el cual se establece lo siguiente:

Artículo 157. La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

- I. Nombre del sujeto obligado denunciado;
- II. Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado;
- III. El denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado;
- IV. En caso de que la denuncia se presente por escrito, el denunciante deberá señalar el domicilio en la jurisdicción que corresponda o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones. En caso de que la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos del Instituto, y
- V. El nombre del denunciante y, opcionalmente, su perfil, únicamente para propósitos estadísticos. Esta información será proporcionada por el denunciante de manera voluntaria.

En ningún caso el dato sobre el nombre y el perfil podrán ser un requisito para la procedencia y trámite de la denuncia

4. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. No se advierte que la parte recurrente haya ampliado o modificado los términos de su solicitud al interponer el recurso de revisión que nos ocupa.

Causales de sobreseimiento. Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3719/2022

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

De lo anterior se desprende que el recurso de revisión será sobreseído cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso. En consecuencia, este Instituto estudiará si se actualiza la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el sujeto obligado notificó a la parte recurrente un alcance a su respuesta original.

A efecto de determinar si con el alcance a la respuesta que refiere el sujeto obligado se satisfacen las pretensiones hechas valer por la parte recurrente y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, resulta pertinente describir la solicitud de información, la respuesta, el recurso de revisión y dicho alcance de resolución.

La persona solicitante requirió a la Procuraduría Social de la Ciudad de México lo siguiente:

1. Copia del expediente del acta de entrega de la ex titular con anexos,
2. Transparentar todos los recursos del ex denominado Programa Ollin Callan o RIPUH durante toda su gestión, incluidos:
 - a) todos los datos y contratos de empresas y personas a las que les dieron recursos,
 - b) presupuesto autorizado por año,
 - c) a qué unidades habitacionales se entregó este, con facturas, contratos
 - d) administradores y comité de vigilancia sancionados,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3719/2022

- e) monto de multas impuestas a estos y estado de todas las multas impuestas desde la PROSOC de las 2 veces que ha sido la titular Patricia Ruiz Anchondo.
3. Cumplir con todas sus obligaciones de transparencia, incluidas las actas del subcomité de adquisiciones arrendamientos y prestación de servicios ordinarias y extraordinarias; así como las declaraciones patrimoniales en la PNT; contenido que como se estudio previamente resulta improcedente para la materia de análisis del recurso de revisión por constituir una denuncia por obligaciones de transparencia, conforme lo dispone el artículo 155 de la Ley de Transparencia.

En respuesta la Procuraduría Social de la Ciudad de México informó que tenía **parcialmente competencia** sobre la solicitud de acceso a la información, asimismo remitió dicha solicitud a la **Secretaría General de Contraloría de la Ciudad de México**.

Asimismo, la Procuraduría Social de la Ciudad de México informó lo siguiente en se respuesta:

- En relación con el requerimiento 1 la Coordinación General Administrativa informó que no tiene competencia para resguardar el Acta Entrega que se solicita.
- Respecto del requerimiento 2, la Coordinación de Programas Sociales informó lo siguiente:
 - a) Respecto de los contratos y nombre de las personas a las que se le entregó el recurso manifestó que no se puede entregar la información por medios electrónicos, ya que la Coordinación cuenta con aproximadamente 1500 a 1800 expedientes, con un estimado de 30 a 100 hojas de cada uno; razón por la cual puso a disposición la información en consulta directa.
 - b) Entregó el presupuesto aprobado y ejercido para los años 2018 a 2021.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3719/2022

- c) Informó las ligas electrónicas en las que se pueden consultar los padrones de los ejercicios 2019, 2020, y 2021, en los que se indica el nombre las unidades habitaciones beneficiadas y el monto asignado a cada una de ellas.
- La Jefatura de Unidad Departamental de Procedimientos y Aplicación de Sanciones informó respecto del requerimiento 2, inciso e) informó que respecto del primer ejercicio en que la ex procuradora titular fue titular de la dependencia no se tienen registros de la aplicación de multas derivadas de la substanciación de procedimientos administrativos de aplicación de sanciones; asimismo, informó respecto del segundo periodo que comprende de diciembre de 2018 a marzo de 2022, el monto de las multas impuestas a administradores y comités de vigilancia y el estado en que se encuentran.

La parte recurrente se inconformó con la respuesta otorgada, y señaló como agravio que el sujeto obligado no entregó puntualmente y con máxima transparencia todo lo solicitado, y que no estaba en el portal ni en la Plataforma Nacional de Transparencia, ni gacetas del gobierno lo solicitado, así como la inconformidad por la modalidad en que querían remitir los contratos, y respecto a los links, la declaración y acta de entrega de Patricia Ruíz Achondo tampoco la entregaron completa.

De lo anterior se puede advertir que el agravio de la parte recurrente se refiere a la entrega de información incompleta y la entrega o puesta a disposición de información en una modalidad distinta a la solicitada.

Por su parte, una vez que se admitió el recurso de revisión, el sujeto obligado remitió constancia a este Instituto de la notificación al medio señalado para recibir notificaciones, a través de la cual entregó una respuesta complementaria, en la cual se pronunció respecto del cumplimiento a las obligaciones de transparencia en la Plataforma Nacional de Transparencia en el Portal Institucional del Sujeto obligado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3719/2022

Por lo tanto, de lo dicho, la respuesta complementaria carece de los requisitos necesarios, de conformidad con el **Criterio 07/21**⁵ aprobado por el Pleno de este Instituto que a la letra señala lo siguiente:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.

2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.

3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Consecuentemente y, toda vez que la respuesta complementaria no colmó en sus extremos los requerimientos controvertidos de la solicitud, además de que no está debidamente fundada ni motivada, la misma se desestima.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3719/2022

En consecuencia, se procederá a realizar el estudio de fondo, para determinar si la respuesta otorgada por el sujeto obligado se ajusta a las disposiciones de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

TERCERA. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del Sujeto Obligado, los agravios de la parte recurrente, así como las manifestaciones y pruebas ofrecidas por ambas partes.

a) Solicitud de información. La persona solicitante requirió a la Procuraduría Social de la Ciudad de México lo siguiente:

1. Copia del expediente del acta de entrega de la ex titular con anexos,
2. Transparentar todos los recursos del ex denominado Programa Ollin Callan o RIPUH durante toda su gestión, incluidos:
 - a) todos los datos y contratos de empresas y personas a las que les dieron recursos
 - b) presupuesto autorizado por año,
 - c) a qué unidades habitacionales se entregó este, con facturas, contratos
 - d) administradores y comité de vigilancia sancionados,
 - e) monto de multas impuestas a estos y estado de todas las multas impuestas desde la PROSOC de las 2 veces que ha sido la titular Patricia Ruiz Anchondo.

b) Respuesta del sujeto obligado. En respuesta la Procuraduría Social de la Ciudad de México informó que tenía parcialmente competencia sobre la solicitud de acceso a la información, asimismo remitió dicha solicitud a la Secretaría General de Contraloría de la Ciudad de México.

Asimismo, la Procuraduría Social de la Ciudad de México informó lo siguiente en su respuesta:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3719/2022

- En relación con el requerimiento 1 la Coordinación General Administrativa informó que no tiene competencia para resguardar el Acta Entrega que se solicita.
- Respecto del requerimiento 2, la Coordinación de Programas Sociales informó lo siguiente:

a) Respecto de los contratos y nombre de las personas a las que se le entregó el recurso manifestó que no se puede entregar la información por medios electrónicos, ya que la Coordinación cuenta con aproximadamente 1500 a 1800 expedientes, con un estimado de 30 a 100 hojas de cada uno; razón por la cual puso a disposición la información en consulta directa.

b) Entregó el presupuesto aprobado y ejercido para los años 2018 a 2021.

c) Informó las ligas electrónicas en las que se pueden consultar los padrones de los ejercicios 2019, 2020, y 2021, en los que se indica el nombre las unidades habitaciones beneficiadas y el monto asignado a cada una de ellas.

- La Jefatura de Unidad Departamental de Procedimientos y Aplicación de Sanciones informó respecto del requerimiento 2, inciso e) informó que respecto del primer ejercicio en que la ex procuradora titular fue titular de la dependencia no se tienen registros de la aplicación de multas derivadas de las substanciación de procedimientos administrativos de aplicación de sanciones; asimismo, informó respecto del segundo periodo que comprende de diciembre de 2018 a marzo de 2022, el monto de las multas impuestas a administradores y comités de vigilancia y el estado en que se encuentran.

c) Agravios. La parte recurrente se inconformó por la entrega de información incompleta y la entrega o puesta a disposición de información en una modalidad distinta a la solicitada.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3719/2022

d) Alegatos. La parte recurrente no formuló alegatos ni ofreció pruebas dentro del plazo de siete días hábiles otorgado mediante acuerdo con fecha cuatro de agosto de dos mil veintidós.

Por su parte, una vez que se admitió el recurso de revisión, el sujeto obligado remitió constancia a este Instituto de la notificación al medio señalado para recibir notificaciones, a través de la cual entregó una respuesta complementaria, en la cual se pronunció respecto del cumplimiento a las obligaciones de transparencia en la Plataforma Nacional de Transparencia en el Portal Institucional del Sujeto obligado.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de los documentos que recibió este Instituto por correspondencia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz del agravio formulado por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.

Análisis

En este sentido, con el objeto allegarse de los elementos de análisis necesarios, resulta importante citar la normativa aplicable a la materia de la solicitud de acceso que nos ocupa.

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3719/2022

los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

“Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 208. Los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia **deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones**, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3719/2022

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

En el caso que nos ocupa, respecto del requerimiento 1, consistente el acta entrega recepción de la ex titular sus anexos, el sujeto obligado turnó la solicitud de información a la Coordinación General Administrativa, la cual manifestó que no era la unidad con competencia para resguardar el acta entrega que se solicita.

Al respecto, se debe señalar que en los artículos 5 y 19 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México, se dispone lo siguiente:

“Artículo 5 En la entrega-recepción final intervendrán:
I. El servidor público titular saliente;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3719/2022

- II. El servidor público titular entrante;
- III. El representante de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México o la Contraloría interna, según sea el caso

Artículo 19.- El servidor público entrante y saliente, deberá firmar por cuadruplicado el acta de entrega-recepción, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la renuncia del servidor público saliente, ante el representante del órgano de control respectivo y con la asistencia de dos testigos que podrán ser nombrados por ambos servidores públicos y, en su caso, cuando por la importancia del empleo, cargo o comisión lo amerite, se designaran personas para proporcionar información y documentación y, para verificar el contenido de la misma.

Los anexos del acta de entrega-recepción son responsabilidad de los servidores públicos entrante y saliente, y en su caso, de las personas para proporcionar información y documentación y, para verificar el contenido de la misma, por lo que deberán ser revisados y firmados previo a la formalización del acta de entrega recepción.

El acta y sus anexos deberán ser distribuidos de la siguiente forma:

- a) **Un ejemplar para el servidor público entrante.**
- b) Un ejemplar para el servidor público saliente.
- c) **Un ejemplar para el archivo del área que corresponda,** y;
- d) Un ejemplar para el representante del órgano de control respectivo
..." (sic)

De lo anterior, resulta claro que al requerirse el Acta entrega-recepción de la ex titular del sujeto obligado, se debió turnar dicho requerimiento a la oficina de la persona titular de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, por ser quién interviene en la celebración de la entrega-recepción y quien se le otorga un ejemplar como persona servidora pública entrante, así como un ejemplar para el archivo del área que corresponda.

Por consiguiente, se tiene que el sujeto obligado no siguió el procedimiento de búsqueda adecuado para dar atención al contenido de información 1.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3719/2022

Ahora bien, por lo que respecta al requerimiento de información 2 es posible advertir que se turnó la solicitud de información a la Coordinación de Programas Sociales, unidad administrativa que respecto del inciso a) puso a disposición la información en consulta directa; en relación con el inciso b) entregó el presupuesto aprobado y ejercido para los años 2018 a 2021; y respecto del inciso c) informó las ligas electrónicas en las que se pueden consultar los padrones de los ejercicios 2019, 2020, y 2021, en los que se indica el nombre las unidades habitaciones beneficiadas y el monto asignado a cada una de ellas.

Por su parte, la Jefatura de Unidad Departamental de Procedimientos y Aplicación de Sanciones informó respecto del requerimiento 2, inciso e) informó sobre el monto de las multas impuestas a administradores y comités de vigilancia y el estado en que se encuentran.

Por lo tanto, se advierte que el sujeto obligado emitió una respuesta acorde al procedimiento establecido para ello, en razón de que, de conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia turnó a su área competente para atender a el requerimiento 2 incisos a), b), c) y e); al realizar una búsqueda exhaustiva de la información, derivada de la cual emitió el pronunciamiento correspondiente.

Al tenor de ello, debe señalarse también que las actuaciones de los Sujetos Obligados se encuentran investidas de los principios de veracidad y buena fe previstos en los artículos 5 y 32, de la Ley de Procedimientos Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia los cuales prevé:

“Artículo 5.- El procedimiento administrativo que establece la presente ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia imparcialidad y buena fe”.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3719/2022

“Artículo 32.- Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe”.

Sirven de apoyo las siguientes tesis:

“Registro No. 179660

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005

Página: 1723

Tesis: IV.2o.A.120 A

Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. *Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.”*

“Época: Novena Época

Registro: 179658



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3719/2022

*Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL
CUARTO CIRCUITO*

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXI, Enero de 2005

*Materia(s): Administrativa Tesis: IV.2o.A.119 A Pág. 1724[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su
Gaceta; Tomo XXI, Enero de 2005; Pág. 1724*

**BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA
DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA
INTERPRETARLO.** *La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento
Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina,
como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en
forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un
principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de
honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se
cumpla un deber. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL
CUARTO CIRCUITO Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior,
S.A. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez
Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.”*

Por lo tanto respecto del requerimiento 2, incisos a), b) c) y e) el sujeto obligado atendió debidamente dichos requerimientos, en la inteligencia de que cumplir con lo peticionado en la solicitud de información y que sea exhaustiva, no implica que necesariamente se deba proporcionar ésta o los documentos solicitados, sino dando cabal atención dentro de la competencia del Sujeto Obligado fundada y motivadamente. Situación que efectivamente aconteció de esa manera, al haber turnado al área competente, la cual realizó una búsqueda exhaustiva de la información solicitada. **En consecuencia se tienen por debidamente atendido el requerimiento 2, incisos a), b), c) y e).**

Sin embargo, tal y como se expuso previamente respecto del requerimiento 1 el sujeto obligado no turnó la solicitud de información al área competente; y de la respuesta otorgada inicialmente y de sus manifestaciones y alegatos, no se advierte que se haya



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3719/2022

pronunciado respecto del inciso d) del requerimiento 2, consistente en los administradores y comité de vigilancia sancionados.

Así las cosas, el agravio de la parte recurrente referente a la entrega de información incompleta, resulta **fundado** ya que no se dio la debida atención al requerimiento 1 y 2, inciso d).

Ahora bien, la parte recurrente se inconformó por la entrega de información en una modalidad distinta a la solicitada. Al respecto, se advierte que dicho agravio se relaciona con la atención otorgada al requerimiento 2, inciso a), en el cual se requirió todos los datos y contratos de empresas y personas a las que les dieron recursos del Programa Ollin Callan.

En ese sentido, resulta importante retomar que la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

“[...]

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

La información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular.

Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito **o en el estado en que se encuentre** y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. **En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3719/2022

sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.

[...]

Artículo 207. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada.

En todo caso se facilitará copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

[...]

Artículo 213. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

Artículo 214. Los sujetos obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información.

La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo.

...”

De la normativa citada se desprende lo siguiente:

- **En caso de que la información solicitada no esté disponible en el medio solicitado**, se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos del sujeto obligado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3719/2022

- **Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega, por lo que deberá fundar y motivar dicho cambio.**
- En aquellos casos en que la información solicitada implique un procesamiento cuya entrega sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con una solicitud, se podrá poner a disposición en consulta directa, salvo aquella clasificada, siempre y cuando se funde y motive dicha situación.
- En la consulta directa se podrá facilitar copia simple o certificada de la información.
- La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo.

Una vez establecido lo anterior, es importante retomar que la persona solicitante requirió todos los datos y contratos de empresas y personas a las que les dieron recursos.

Lo anterior, resulta relevante en razón de que los contenidos de información requeridos se relacionan con información que se contempla dentro de las obligaciones de transparencia. En efecto, los artículos 121 y 122 de la Ley de Transparencia, establece que se consideran obligaciones de transparencia la siguiente información:

Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

...

XXIX. Las concesiones, **contratos**, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;

Artículo 122. Los sujetos obligados deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, procurando que sea en formatos y bases abiertas en sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3719/2022

...

II. La información actualizada mensualmente de los programas de subsidios, estímulos, apoyos y ayudas en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente:

- a) Área;
- b) Denominación del programa;
- c) Periodo de vigencia;
- d) Diseño, objetivos y alcances;
- e) Metas físicas;
- f) Población beneficiada estimada;
- g) Monto aprobado, modificado y ejercido, así como los calendarios de su programación presupuestal;
- h) Requisitos y procedimientos de acceso;
- i) Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana;
- j) Mecanismos de exigibilidad;
- k) Mecanismos de evaluación, informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones;
- l) Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión, frecuencia de medición, nombre de las bases de datos utilizadas para su cálculo;
- m) Formas de participación social;
- n) Articulación con otros programas sociales;
- o) Vínculo a las reglas de operación o Documento equivalente;
- p) Vínculo a la convocatoria respectiva;
- q) Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas;
- r) **Padrón de beneficiarios mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, su distribución por unidad territorial, en su caso, edad y sexo; y**

...

Derivado de lo anterior, y toda vez que la información requerida se relaciona con contratos y la identificación de los beneficiarios del Programa Ollin Callan, la cual constituye obligaciones de transparencia; el sujeto obligado pudo informar al particular la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información; conforme lo dispone el artículo 209 de la Ley de Transparencia.

**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO**SUJETO OBLIGADO:**PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3719/2022

Así, por ejemplo respecto a los beneficiarios del Programa Ollin Callan en el ejercicio 2018, al consultar el portal institucional de la Procuraduría Social de la Ciudad de México¹, fue posible localizar la siguiente información:

PADRÓN DEFINITIVO PROGRAMA OLLIN CALLAN EJERCICIO 2018

No.	DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	UNIDAD TERRITORIAL	OBJETIVO DEL PROYECTO	DEMARCACIÓN	MONTO, RECURSO, BENEFICIO, APOYO OTORGADO
1	AVENIDA CINCO DE MAYO NO. 344	10-092-1	MEJORAMIENTO Y/O MANTENIMIENTO EN ÁREAS DE USO COMÚN EN LAS U.H.	ALVARO OBREGON	\$ 100,000.00
2	BATALLON DE SAN PATRICIO	10-097-1	MEJORAMIENTO Y/O MANTENIMIENTO EN ÁREAS DE USO COMÚN EN LAS U.H.	ALVARO OBREGON	\$ 333,000.00
3	CENTENARIO NO. 1203 Y 1209	10-057-1	MEJORAMIENTO Y/O MANTENIMIENTO EN ÁREAS DE USO COMÚN EN LAS U.H.	ALVARO OBREGON	\$ 183,600.00
4	CONDOMINIO RESIDENCIAL LOS PINOS	10-134-1	MEJORAMIENTO Y/O MANTENIMIENTO EN ÁREAS DE USO COMÚN EN LAS U.H.	ALVARO OBREGON	\$ 237,600.00
5	CONJUNTO RESIDENCIAL LAS AGUILAS	10-005-1	MEJORAMIENTO Y/O MANTENIMIENTO EN ÁREAS DE USO COMÚN EN LAS U.H.	ALVARO OBREGON	\$ 180,000.00
6	EL CENTENARIO	10-088-1	MEJORAMIENTO Y/O MANTENIMIENTO EN ÁREAS DE USO COMÚN EN LAS U.H.	ALVARO OBREGON	\$ 144,000.00

Por consiguiente, si bien el sujeto obligado acreditó en atención al requerimiento de información adicional, que los expedientes de las personas a las que se entregó recursos del Programa Ollin Callan, se conforman por más de 300 fojas. Lo cierto es que no se justifica la atención proporcionada a dicho requerimiento, pues, como se demuestra el sujeto obligado está en la posibilidad de atender el requerimiento en la modalidad requerida, es decir, medios electrónicos, al tratarse de información relacionada con contratos y beneficiarios relacionados con el Programa Ollin Callan; informando la fuente, forma y lugar en que se puede consulta dicha información.

¹ Consultado en: <https://prosoc.cdmx.gob.mx/storage/app/media/uploaded-files/padron-ollin-callan-2019-publicacion-1.pdf>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3719/2022

En ese sentido, el agravio del recurrente que corresponde a la entrega o puesta a disposición de la información en una modalidad diversa a la requerida, resulta **fundado**.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Realice una búsqueda de información relativa a los requerimientos 1 y 2, inciso e); en todas sus unidades administrativas competentes, en las que no podrá omitir a la oficina de la titular de la Procuraduría Social de la Ciudad de México; la Coordinación General de Programas Sociales, y la Jefatura de Unidad Departamental de Procedimientos y Aplicación de Sanciones; y entregue a la persona recurrente la respuesta que en derecho corresponda.
- A fin de atender el requerimiento 2, inciso a) y conforme lo dispone el artículo 209 de la Ley de Transparencia, indique a la persona recurrente la fuente, forma y lugar en que puede conocer la información requerida.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3719/2022

Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3719/2022

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3719/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**